

Materia : Criminal

Recurrente(s) : Magistrada Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Abogado(s) :

Recurrido(s) : Rafael González Martínez.

Abogado(s) : Dr. Carlos José Jiménez Messon.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por la Magistrada Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia de esa misma Corte de Apelación dictada en atribuciones criminales el 30 de marzo de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación redactada por el secretario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de mayo de 1988, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia; Visto el memorial de defensa del 28 de agosto de 1988 del acusado Rafael González Martínez redactado por su abogado Dr. Carlos José Jiménez Messon, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia; Visto el auto dictado el 29 de septiembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Víctor José Castellanos y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que ella contiene y hace referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 7 de septiembre de 1987 fue sorprendido por las autoridades competentes el nombrado Rafael González Martínez tratando de introducir un alijo de armas de fuego y cápsulas de distintos calibres; b) que dicha persona fue sometida por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata, en cuyo aeropuerto se produjo el hecho, por violación de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; c) que este funcionario apoderó al Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, el cual dictó un auto enviando al tribunal criminal al acusado González Martínez el 29 de febrero de 1988, considerando que existían indicios comprometedores en su contra; d) que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó una sentencia el 24 de marzo de 1988 cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; e) que ésta intervino en virtud del recurso de alzada elevado por el acusado Rafael Martínez González, por medio de su abogado Carlos José Jiménez Messon y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Carlos José Jiménez Messon a nombre y representación de Rafael González, por haber sido hecho en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, contra sentencia de fecha 24 de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice así: **Primero:** Se declara culpable a Rafael González de violar los artículos 2, 3, 32 párrafo 3ro. y 39 párrafo 3ro., de la Ley 36 sobre porte ilegal de armas de fuego en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$1,000.00 (Mil Pesos Oro) y dos (2) años de reclusión y al pago de las costas; **Segundo:** Se ordena la confiscación del cuerpo del delito, consistente en dos (2) pistolas calibre 9 mm., marca Parabellun Nos.B60728 y G07923; una pistola marca V., Bernardelli calibre 380 No. J80448; dos (2) revólver marca S&W calibre 38 Nos.J802058 y D23990; un revólver marca RG calibre 38; (21) cápsulas No.x020613, cápsulas calibre 9mm, (36) cápsulas calibre 38; (6) cápsulas calibre 380;(2) cargadores para pistolas calibre 9 mm. y (1) cargador para pistola 380, a favor del Estado Dominicano; **SEGUNDO:** Varía la calificación dada al hecho de violar los artículos 2, 3, 32 párrafo 3ro., y 39 párrafo 3ro., de la Ley 36 por el de violación al artículo 32 párrafo 3ro., y por aplicación del artículo 62 de la misma ley, en consecuencia lo condena a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional y al pago de una multa de RD\$100.00 (Cien Pesos Oro); **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **CUARTO:** Condena al acusado al pago de las costas"; @CENTRO = En cuanto al recurso de la Magistrada Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago:

Considerando, que la recurrente Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago no ha expuesto los vicios que tiene la sentencia, ni en el acta del recurso de casación redactada por la Secretaría de dicho tribunal de alzada, ni tampoco por un memorial dentro de los diez días subsiguientes, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo que contraviene expresamente las disposiciones de ese artículo, que impone la obligación de motivar su recurso a todos los que recurran en casación, con excepción de los inculpados, por lo que dicho recurso resulta nulo. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación de la Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia de la Corte de Apelación de ese mismo departamento judicial de fecha 30 de mayo de 1988, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara las costas de oficio. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía

y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.